



## **A C U E R D O No. 2294 DE 2020**

“Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.”

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional del Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito para vivienda, educación, construcción y leasing habitacional.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general y los planes y programas de la Entidad.

Que de conformidad con el capítulo II, numeral 1.3.2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con las reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Riesgo de Crédito (SARC) es responsabilidad de la Junta Directiva *“Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento de riesgo crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad”*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 del 17 de marzo de 2020 imparte instrucciones a las entidades financiera vigiladas con el fin de aliviar



## **A C U E R D O No. 2294 DE 2020**

Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

a los deudores afectados económicamente por el COVID -19, para lo cual las entidades pueden adoptar mecanismos tales como, periodos de gracia, aumentos de plazo entre otros aspectos.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID 19, el cual fue extendido a través del Decreto 531 de 2020 hasta las cero horas de 27 de abril de 2020 y mediante Decreto 593 de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020.

Que el Decreto 493 del 29 de marzo de 2020 determinó que el otorgamiento de periodos de gracia en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular 007 de 2020, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura, correspondiendo a las entidades que otorguen periodos de gracia informar al Banco de la república.

Que la Superintendencia Financiera mediante la Circular 014 del 30 de marzo de 2020 imparte instrucciones a las entidades financieras vigiladas con el fin de señalar los elementos mínimos de modificaciones a las condiciones de los créditos e información básica para una decisión informada de los consumidores financieros.

Que de conformidad con las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las dificultades que pueden afrontar los deudores del Fondo Nacional del Ahorro se considera necesario establecer políticas transitorias tendientes a aliviar y propender por mantener el adecuado pago de las obligaciones de los deudores de crédito del Fondo Nacional del Ahorro y que busquen mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura.

En virtud de lo expuesto.

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Adoptar las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de



## **A C U E R D O No. 2294 DE 2020**

Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de que trata el presente Acuerdo aplican para clientes con crédito de vivienda, educativo, constructor y operaciones de leasing habitacional que, al 29 de febrero de 2020, no presenten mora mayor o igual a 60 días (incluidos créditos modificados y/o reestructurados) de acuerdo con las políticas descritas en el artículo cuarto y quinto del presente Acuerdo.

Los créditos de vivienda que tengan beneficio FRECH, podrán aplicar a las políticas que se adoptan en el presente Acuerdo sin que haya pérdida del beneficio en los términos previsto en el Decreto 493 de 2020. El Fondo Nacional del Ahorro deberá informar al Banco de la República sobre los créditos con beneficio FRECH que se acojan a las políticas previstas en el presente Acuerdo.

No podrán acceder a estos mecanismos los créditos que se encuentren en etapa de cobro judicial o en ley de insolvencia.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LA POLÍTICA.** Las políticas que se establecen por medio de este acto son de carácter transitorio y tendrán vigencia para el acceso a los alivios aquí contemplados desde el 17 de marzo de 2020, fecha de publicación de la circular 007 de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA POLÍTICA POR SEGMENTO.** Para facilitar el pago de los créditos y operaciones del leasing habitacional, se les aplicará las actuales políticas previstas en el Manual SARC, con las excepciones que trata el presente Acuerdo.

### **1. Créditos de vivienda y operaciones de leasing habitacional.**

Los periodos de gracia serán aplicados por defecto a todos los créditos, cuando estos superen 10 días de mora, a partir de la fecha de vencimiento de la factura. Los periodos de gracia se aplicarán así:

#### **Dependientes:**

a. *Todos los segmentos:* Periodo de gracia de dos (2) meses, con cuotas diferidas a treinta y seis (36) meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando éste sea inferior a treinta y seis (36).

#### **Independientes:**

a. *Madres comunitarias y Estrato 1:* Periodo de seis (6) meses con cuotas diferidas hasta



## A C U E R D O No. 2294 DE 2020

Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

sesenta (60) meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando éste sea inferior a sesenta (60) meses.

*b. Otros segmentos:* Periodo de gracia de dos (2) meses, con cuotas diferidas a 36 meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando éste sea inferior a treinta y seis (36).

**Parágrafo.** En los periodos de gracia para la cartera de leasing se incluirá los saldos adeudados correspondientes a las cuentas por cobrar por concepto de Impuestos prediales y otros.

### 2. Crédito Educativo

Periodo de gracia de dos (2) meses, diferido en el plazo restante del crédito en el momento de aplicar el periodo de gracia correspondiente.

### 3. Crédito Constructor

Créditos con cuotas de intereses que se venzan en marzo, abril y mayo de 2020, se les otorgará un periodo de gracia de intereses de hasta 2 meses con pago 60 días después de la fecha inicial de pago.

Créditos cuyo vencimiento final sea en abril o mayo de 2020, se les otorgara una prórroga de hasta 2 meses.

**Parágrafo 1:** La aplicación de los alivios de que trata el presente Acuerdo no implica modificación en las condiciones de los créditos. Salvo las operaciones de crédito constructor, a las cuales se les otorga prórroga de plazo final.

**Parágrafo 2:** Los periodos de gracia no podrán sobrepasar el plazo restante de la obligación.

**Parágrafo 3:** El deudor tendrá hasta 8 días calendario para aceptar las condiciones de aprobación del período de gracia, plazo que se computará desde la fecha de la notificación, la cual se hará mediante correo electrónico o mensaje de texto.

El afiliado que no desee acogerse al alivio podrá manifestarlo mediante correo electrónico al mail [solicitudprorroga@fna.gov.co](mailto:solicitudprorroga@fna.gov.co), o al que se destine para el efecto. En caso de no recibir comunicación por parte del afiliado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior se darán por aceptadas las condiciones del alivio.



## **A C U E R D O No. 2294 DE 2020**

Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

**Parágrafo 4.** Los afiliados que no tengan la altura de mora de que trata el presente artículo, podrán solicitar la aplicación de las políticas mediante el correo [solicitudprorroga@fna.gov.co](mailto:solicitudprorroga@fna.gov.co). o el que se destine para el efecto.

### **ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES.**

Para efectos de la aplicabilidad de los alivios mencionados en el artículo precedente, se aplicarán las siguientes excepciones a los procedimientos de recuperación y calificación de la entidad.

#### **1. Periodo de gracia para crédito de vivienda, educativo y operaciones de leasing habitacional:**

- a. Aplica para las obligaciones que tengan hasta sesenta (60) días de mora al 29 de febrero de 2020.
- b. Aplica para obligaciones sin tener en cuenta la fecha de originación de la misma.
- c. Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

#### **2. Periodo de Gracia Cartera Constructor**

- a. Aplica para las obligaciones que tengan hasta treinta (30) días de mora al 29 de febrero de 2020.
- b. Aplica para obligaciones sin tener en cuenta la fecha de originación de la misma.
- c. Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.



## **A C U E R D O No. 2294 DE 2020**

Por medio del cual se adoptan las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2289 de 2020.

**El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 920 del 28 de abril de 2020.**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020,

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Sandra Velez Tannus - Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)  
Vo.Bo. Alcira Caballero Rodríguez - Vicepresidente Financiero ( E)  
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente de Riesgos (E)